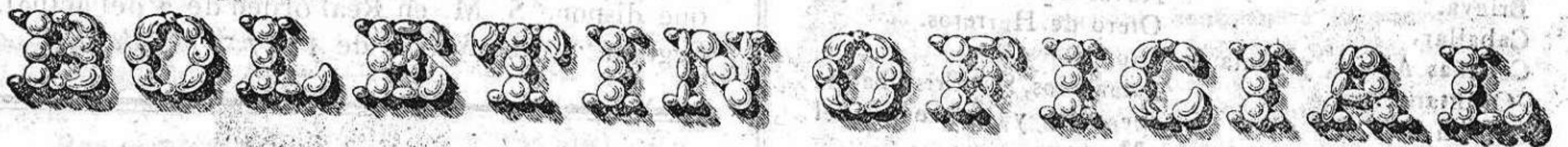


Este Boletín se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

MIÉRCOLES 17 DE MARZO DE 1847.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Nomenclator por partidos judiciales, de los distritos municipales de que se compone esta provincia, despues de las agregaciones hechas de los pueblos que no llegan á 30 vecinos, con arreglo á lo que dispone el artículo 70 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845.

PARTIDO DE CUELLAR.

- | | |
|--|--|
| Adrados. | Laguna de Contreras, y |
| Aguilafuente. | Vivar de Fuentidueña. |
| Aldensoña. | Lastras de Cuellar. |
| Arroyo de Cuellar. | Lovingos. |
| Calabazas. | Mata de Cuellar. |
| Campo de Cuellar. | Membibre. |
| Castro de Fuentidueña. | Moraleja de Cuellar. |
| Chañe. | Narros. |
| Chatun. | Navalmanzano. |
| Cobos de Fuentidueña. | Navas de Oro. |
| Cozuelos. | Olombrada. |
| Cuevas de Perobanco. | Pinarejos. |
| Cuellar, el Henar, Torregutierrez y Escarabajosa. | Pinarnegrillo. |
| Dehesa y Dehesa mayor. | Remondo. |
| Fresneda de Cuellar. | Sacramenia. |
| Frumales, Aldehuela, y Perosillo. | Samboal. |
| Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles de Fuentidueña. | Sanchoño. |
| Fuente el Olmo de Iscar. | San Cristobal de Cuellar. |
| Fuentepelayo. | San Martin y Mudrian. |
| Fuentepiñel. | San Miguel de Bernuy. |
| Fuentes de Cuellar. | Torreadrada. |
| Fuentesauco. | Torrecilla del Pinar. |
| Fuentesoto y Tejares. | Valtiendas, Granjas, y Pecharroman. |
| Fuentidueña. | Vallelado. |
| Gomez-Serracin. | Vegafria. |
| Ontalvilla. | Villaverde de Iscar y el Caserío de Castrejon. |
| | Zarzueta del Pinar. |

PARTIDO DE RIAZA.

- | | |
|---|--|
| Alconada y Alconadilla. | Moral. |
| Aldealengua de Sta. María. | Muyo. |
| Aldeanueva del Monte y Baraona de Fresno. | Negredo. |
| Aldeanueva de Serrezuela. | Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro. |
| Aldehorno. | Pradales, Ciruelos, y Caravias. |
| Aillon. | Riaguas de S. Bartolomé. |
| Becerril. | Riahuelas. |
| Campo de San Pedro. | Riaza. |
| Cascajares. | Ribota, y Aldealázaro. |
| Cedillo de la Torre. | Riofrio de Riaza. |
| Cilleruelo. | Saldaña. |
| Corral de Aillon. | Santa María de Riaza. |
| Estebanvela y Francos. | Santibañez de Aillon. |
| Fresno de Cantespino y Castiltierra. | Sequera de Fresno. |
| Fuentemizarra. | Serracin. |
| Grado. | Valdevacas de Montejo. |
| Honrubia. | Valdevarnés. |
| Languilla, y Mazagatos. | Valvieja. |
| Linares. | Villacorta, Alquité, y Martin Muñoz de Aillon. |
| Maderuelo. | Villayerde, y Villalvilla de Montejo. |
| Madriguera. | |
| Montejo de la Vega de Serrezuela. | |

PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA.

- | | |
|---------------------------------------|--|
| Aldeanueva del Codonal. | Juarros de Voltoya. |
| Aldehuela del Codonal. | Labajos. |
| Aragoneses. | Laguna Rodrigo. |
| Armuña. | Lastras del Pozo. |
| Balisa. | Marazoleja. |
| Bercial. | Marazuela. |
| Bernardos. | Martin Muñoz de la Dehesa. |
| Bernuy de Coca. | Martin Muñoz de las Posadas. |
| Ciruelos de Coca. | Marugan. |
| Cobos de Segovia. | Melque. |
| Coca. | Miguel-Ibañez. |
| Codorniz. | Miguelañez. |
| Domingo García. | Montejo de la Vega, y Caserío de Blasconuño. |
| Donhierro y el Caserío de Botalhorno. | Monterrubio. |
| Etreros. | Montuenga. |
| Fuente de Santa Cruz. | Moraleja de Coca. |
| Gemenuño, y Santovenia. | Muñopedro. |
| Ituero y Lama. | |

Navas de la Asuncion.	San García.
Nieva.	Santa María de Nieva.
Ortigosa de Pestaño.	Santiuste de S. Juan Bautista
Oynelos.	Tabladillo.
Paradinas.	Tolocirio.
Pascuales y Ochando.	Villacastin.
Pinilla Ambroz.	Villagonzalo.
Rapariegos.	Villeguillo.
San Cristobal de la Vega.	Villoslada.

PARTIDO DE SEGOVIA.

Abades.	Lastrilla.
Adrada de Piron.	Losana.
Aldea del Rey.	Madrona, Perogordo, y
Anaya.	Torredondo.
Añe.	Martin Miguel.
Basardilla.	Mozoncillo.
Bernuy de Porreros.	Muñoveros.
Brieva.	Navas de San Antonio.
Caballar.	Otero de Herreros.
Cabañas Agejas, y Mata de	Otones.
Quintanar.	Palazuelos, San Cristóbal de
Cantimpalos.	Segovia y Tabanera del
Carbonero de Ahusin.	Monte.
Carbonero el mayor.	Pelayos.
Collado-hermoso.	Revenga y Navas de Riofrio
Cubillo.	Roda.
Cuesta y los barrios de	Salceda.
Aldehasar, Berrocal, y	Santiuste de Pedraza y
Carrascal.	Requijada.
Espinar.	Santo Domingo de Piron
Encinillas.	Sauquillo de Cabezas.
Escalona.	Segovia.
Escarabajosa de Cabezas.	Sotos-almos.
Escobar, Parral de Villo-	Tabanera la Luenga.
vela, Peñasrubias, Pinillos	Torrecaballeros y los bar-
de Polendos y Villovela.	rios de Aldehuela y Ca-
Espirido y Tizneros.	banillas.
Fuentemilanos y los case-	Torreiglesias.
rios de Aldehallana, Cam-	Trescasas y Sonsoto.
pillo, Colina, Matamanza-	Turégano.
no y Tajuña.	Valdeprados.
Garcillan.	Valdevacas y el Guijar.
Higuera.	Valseca.
Hontanares.	Valverde.
Hontoria.	Veganzones.
Hortigosa del Monte.	Vegas de Matute.
Huertos.	Yanguas.
Juarros de Riomoros.	Zamarramala.
La Losa.	Zarzuela del Monte.

PARTIDO DE SEPULVEDA.

Aldealcorvo y Consuegra.	Castrojimeno.
Adealengua de Pedraza.	Castroserna de abajo.
Aldeanueva del Campanario	Castroserna de arriba.
Aldeonsancho.	Castroserracin.
Aldeonté, Olmillo y el bar-	Cerezo de abajo.
rio de Covachuelas.	Cerezo de arriba.
Arahuetés y Pajares de Pe-	Condado de Castilnovo y
draza.	Colladillo.
Arcones y los barrios de	Duraton.
Arconillos, Castillejo,	Duruelo, Mansilla y Cortos.
Huerta y Mata.	Encinas.
Arevalillo.	Fresnillo de la Fuente.
Barbolla, Olmo y los bar-	Fuenterrebollo.
rios de Corralejo y Villa-	Gallegos.
rejo.	Gragera.
Bercimuel.	Inojosas, Aldehuela y Bur-
Boceguillas.	gomillado.
Cabezuela.	Matabuena, Matamala y
Cantalejo.	Cañicosa.
Carrascal del Rio.	Matilla.
Casta.	Navafria.
Castillejo de Mesleon, y	Navalilla.
Sotos de Sepúlveda.	Navares de Ayuso.
Castrillo de Sepúlveda.	Navares de las Cuevas.

Navares de Enmedio.	Sepúlveda.
Orejana y los barrios de	Signero, y Aldealapeña.
Alameda, Arenal, Revilla	Signeruelo.
y Sanchopedro.	Sotillo, Alameda y Fres-
Pajarejos.	neda.
Pedraza, Velilla y Rades.	Torre Valde San Pedro.
Perorrubio, Tanarro y Ve-	Turrubuelo.
llosillo.	Urueñas.
Prádena, y Pradenilla.	Valdesimonte.
Puebla de Pedraza, y Fra-	Valle de Tabladillo.
des.	Valleruela de Pedraza.
Rebollo.	Valleruela de Sepúlveda.
San Pedro de Gaillos.	Ventosilla y Tejadilla.
Santa Marta, y Cabrerizos.	Villar de Sobrepeña.
Santo Tomé del Puerto.	Villaseca.
Sebulcor, y San Miguel de	
Neguera.	

Lo que se inserta en el presente Boletín á los efectos correspondientes, y en virtud de lo que dispone S. M. en Real orden de 2 del actual. Segovia 16 de Marzo de 1847. = José Balseira.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice con fecha 11 del actual lo que sigue:

«Atendiendo esta Direccion general al infinito trabajo y tiempo que exigen las notas que los Jueces de primera instancia deben de poner en cada hoja de papel sellado de las que deben agregarse para el reintegro del de oficio y pobres en cumplimiento de la regla 5.^a artículo 13 de la Instruccion de Visitadores de dicho ramo de 18 de Julio último, y accediendo á otras observaciones de conveniencia hechas á esta Direccion por varios Intendentes, ha tenido á bien acordar de conformidad con el dictámen de su Asesor, que el reintegro ordenado por la citada regla y artículo de la Instruccion mencionada se haga agregando á los autos papel de ilustres ó de otros sellos, cuyo importe cubra el de los pliegos del cuarto que habria que unir segun el literal sentido de la expresada Instruccion y que los residuos que aun pudieran resultar se satisfagan igualmente agregando papel del sello de pobres ó de oficio. = Lo que la Direccion comunica á V. S. para su cumplimiento, publicándole en el Boletín oficial, y dando conocimiento al Visitador del ramo de esta provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia, y demas á quien competa su cumplimiento. Segovia 15 de Marzo de 1847. = P. O. del S. I. = Francisco Maria Castelló.

Insértese. = Balseira.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

A veintinueve y medio reales vara de losa cardena de tres pies y medio de longitud por tres de ancho, y medio á tres cuartos de pie de grueso;

Y á veintiseis y medio rs. vara de tres pies y medio de longitud por dos de ancho, y medio á tres cuartos de pie de grueso, se han contrata-

do en este dia publicamente las mil varas destinadas á la acera de la Plaza mayor, á sacar de las Canteras de la Ciudad elaborarlas, trasportarlas y asentarlas en la misma.

Si alguna persona quisiere hacer mejora acuda que se admitirá siendo arreglada; teniendo entendido, que para el remate de diezmo, medio diezmo, y diez por ciento, pujas admisibles, está señalado el Viernes, dia veintiseis del actual y hora de doce á una en las Casas Consistoriales. Segovia 15 de Marzo de 1847. = *Romualdo Becerril*, Secretario.

Insértese. = *Balsera*.

Juzgado de primera instancia de Segovia y su Partido.

Don Leon Redondo Muñoz, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Burgos, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término legal de nueve dias y segundo edicto ó pregon al prófugo Paulino Miguel, de estado casado, natural y vecino del lugar de Encinillas, de este partido judicial, en la causa criminal que sigo en averiguacion del autor ó autores de la su-plantacion de varios documentos presentados en el Consejo provincial de Toledo por el Paulino que hasta ahora resulta indiciado, fingiendo las firmas de S. S. y otros funcionarios públicos, á fin de que se presente en estas Cárceles nacionales á responder á los cargos que contra él resultan de la mencionada causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, con apercibimiento de que pasado dicho término sin realizarlo, se continuará la causa en su rebeldía y se entenderán las actuaciones con los Estrados de la Audiencia. Dado en Segovia á catorce de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete. *Leon Redondo*. = Por mandado de S. S., *Lorenzo Muñoz*.

Insértese. = *Balsera*.

Ayuntamiento constitucional de Cantimpalos.

Para cumplir lo prevenido en el artículo 2.º del reglamento general, sobre el establecimiento y conservacion de la estadística de la riqueza territorial del reino y sus agregadas, aprobado por S. M. en 18 de Diciembre último; el Ayuntamiento tiene acordado que los propietarios, administradores, arrendatarios de predios rústicos y urbanos, comprendidos en el término jurisdiccional de esta villa presenten relaciones de los que posean, arreglados á los modelos insertos en los Boletines números 15, 16, 17 y 18 en el término de quince dias á contar desde la fecha; bien entendido, que los que no lo verifiquen dentro de dicho plazo ó falten á la verdad incurren, y se les exigirán las multas marcadas en dicho reglamento.

Insértese. = *Balsera*.

Ayuntamiento constitucional de las Lastras de Cuellar.

Siendo necesario á esta corporacion dar cumplimiento al artículo 2.º del reglamento general, sobre el establecimiento y conservacion de la estadística del

reino, aprobado por S. M. en Diciembre último, rogamos á los Señores propietarios y administradores de predios rústicos y urbanos, comprendidos en el término de esta poblacion, presenten relaciones de los que posean con arreglo á los modelos insertos en los Boletines oficiales de esta provincia números 15, 16, 17 y 18 del año presente en todo el mes que corre, incurriendo los que no lo hicieren y faltaren á la verdad, en las multas prevenidas en reales órdenes.

Insértese. = *Balsera*.

Ayuntamiento Constitucional de Martin Muñoz de las Posadas.

A todos los propietarios, administradores y arrendatarios que posean fincas rústicas ó urbanas en esta villa y su término alcabatorio se hace saber: que dentro del plazo de veinte dias á contar desde la insercion del presente, den sus relaciones conforme á lo prevenido á los modelos insertos en los Boletines oficiales números 15, 16, 17 y 18 del año de la fecha, con el objeto de cumplir lo que previene el Reglamento para la formacion y conservacion de la Estadística de la riqueza territorial del Reino, prevenidos que de no verificarlo á dicho plazo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Insértese. = *Balsera*.

Ayuntamiento Constitucional de Villacastin.

Quien quisiere mejorar el remate de las obras que se han de ejecutar en la entrada, tránsito y salida de la carretera general que pasa por la villa de Villacastin, celebrado en Pedro Redondo, en cantidad de 8190 rs., acuda con sus proposiciones al Ayuntamiento de la misma que se admitirán siendo arregladas; teniendo entendido que para el segundo remate está señalado el dia 24 del corriente mes y hora de las diez á doce de su mañana en su sala Consistorial. Villacastin 12 de Marzo de 1847. = El Alcalde Constitucional, *Francisco Aparicio*.

Insértese. = *Balsera*.

Bases convenidas entre el Excmo. Ayuntamiento de esta capital y D. Vicente Aced y Gil vecino de la misma para las obras que se han de ejecutar en el Puente de Piedra, en el de San José y pretiles del Ebro y Huerba á virtud de la proposicion presentada por el referido, el último dia de Febrero próximo pasado.

(Continuacion.)

Año de 1848.

Concluirá la construccion de todo el primer arco del Puente de Piedra para el 1.º de Octubre. Levantará la muralla del lado de San Lázaro en toda la parte que en el año de 1846 quedó sobre la altura de aguas bajas hasta igualar con el trozo inmediato al Puente, es decir 20 palmos sobre el enlosado ó zampeado general, paramentada toda ella tambien de sillería á propósito por su calidad con un descanso intermedio de tres meses á lo menos debiendo hallarse hecho para el 30 de Noviembre.

Año de 1849.

Concluirá en su totalidad la reparacion del Puente de Piedra de los daños que hubiese en los tejadillos, pretilos, paramentos etc. etc. etc.

Continuará la construccion de la muralla de San Lázaro, desde el Puente hasta dicho edificio, levantándola diez y seis palmos sobre lo ejecutado en los años anteriores, con un descanso intermedio de tres meses, paramentada de sillaría en los seis palmos primeros, pudiendo ser los diez palmos restantes de mampostería á cara vista: debiendo verificarse esto para el 30 de Noviembre.

Año de 1850.

Acabará de construir la muralla de la parte de San Lázaro, y arreglará su plaza en debida forma para el 1.º de Octubre.

Asimismo construirá delante de la mencionada muralla de San Lázaro en toda su longitud hasta intestar con el zampeado general del Puente, la zarpa ú obras de defensa indispensable para la conservacion de la misma, abrazando con su salida hasta el grueso del primer machon aislado de la parte del Arrabal. Esta obra podrá ser de escollera preparada en los años anteriores hasta diez palmos debajo de las aguas bajas, y los diez palmos superiores de mampostería hidráulica con el correspondiente pilotage, por el mismo orden que el del zampeado general del Puente, cubriéndole con el enfaginado de tamariz. Si esta obra fuese necesario anticiparla, se realizará segun las circunstancias lo exijan.

Años de 1851 y 1852.

Cruzará con un estacado ó bastardel general todo el Ebro de la una á la otra orilla por frente al edificio de San Lázaro para ver de dar pie á las obras del Puente, y hacer de manera que el rio deposite sus cargas entre una y otra obra, su posicion fija no podrá determinarse hasta que concluido el zampeado general, manifieste la experiencia el modo de obrar de las corrientes despues de regularizada la salida de las aguas por los ojos del Puente.

Años de 1853 al 1854.

Reedificará la muralla ruinoso de la orilla izquierda del Herba, desde el frente de la puerta de Sta. Engracia hasta el Puente del mismo nombre, ó antes si llegara á desplomarse.

La conclusion de la construccion de las murallas de frente á la ex-inquisicion y Santa Engracia se hará con arreglo á los pliegos de condiciones que existen en la secretaría de S. E. La de frente á casa del Sr. Ezmir se concluirá bajo el formado para la construccion de todas las obras y artículos que le corresponden segun el estado en que se encuentra con la advertencia de que deberá hacerse un embarcadero de granos en la forma que se manifestará y que ya indica la obra, lo que allí no se espresó por ser determinacion posterior del Excmo. Ayuntamiento.

De las demas obras se formará un pliego de condiciones para la ejecucion de cada una de ellas, basadas únicamente en que en todas se empleen materiales de la mejor calidad, se trabaje á toda ley, y con arreglo á la mejor práctica: debiendo gastarse en las sumergidas ó bañadas por las aguas, mortero hidráulico segun se ha hecho hasta aqui, y que la piedra sea de calidad á propósito, es decir, que resista á los hielos y al baño y choque de las corrientes de las aguas: pero si en el transcurso de los años de esta contrata se introdujera en este pais el uso de cales hidráulicas, estará obligado el asentista á gastar cal eminentemente hidráulica en las obras sumergidas en el agua, en lugar de la artificial ó mortero hidráulico referido.

Del puente colgante de San José presentará los planos en planta, seccion y vista, con la condicion de que deberá pasar por el toda especie de carruage cualquiera que sea el peso de su carga, y toda clase de artillería de grueso calibre.

(Se continuará.)

Parte no Oficial.

EL IRIS,

sociedad de seguros generales contra el granizo y piedra establecida en Madrid, calle de Fuencarral, número 53.

El objeto de esta compañía es el de asegurar toda clase de frutos y productos del daño que pueda ocasionar el granizo y piedra pagando los labradores un tanto por ciento segun las tarifas que la sociedad tiene establecidas. Las ventajas que esta sociedad ofrece á la clase agrícola, son conocidas ya generalmente de todos y en varias provincias del reino se han apresurado los labradores á aprovecharse de los beneficios que por tan módico estipendio se les proporciona. Don Felipe García, vecino de Santovenia, sugeto que en el año último aseguró su cosecha en la comision principal de Santa María de Nieva, conoce ya de cerca los beneficios de la sociedad á consecuencia de haberle satisfecho religiosamente á metálico, los daños que sus campos sufrieron con el pedrisco que descargó á ellos el dia 6 de Julio de dicho año último de 1844.

Aumento de la riqueza española, proteccion y amparo á la clase agrícola, son las bases de esta filantrópica compañía. Con el objeto pues de proporcionar á los labradores todos los conocimientos y noticias que puedan desear, se hallarán de manifiesto en casa del comisionado principal en el partido de Santa María de Nieva D. Vicente Santiago y Olaso, procurador del Juzgado de primera instancia en dicha villa, que vive calle Mayor, número 53.

Insértese.= *Balsera.*